



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Decano

Número:

Referencia: EX-2025-02938329- -UBA-DME#FFYL Desestimar Impugnación al Dictamen de Evaluación, FERRECENTRO S.R.L., Adjudicar Contratación Directa N° 22/25, Compulsa Abreviada por Monto, Varios, Aprovisionamiento de Materiales e Insumos para Reparaciones, Arreglos

VISTO El expediente de referencia, elevado por el Secretario de Infraestructura y Hábitat, Sr. Nicolás Escobari, mediante el cual solicita la compra general de materiales e insumos que serán destinados a reparaciones, arreglos, e intervenciones generales de todas las sedes de la Facultad de Filosofía y Letras; y

CONSIDERANDO

Que mediante REDEC-2025-1512-UBA-DCT#FFYL, de fecha 31 de julio de 2025, se autorizó la realización de la Contratación Directa N° 22/25, para la compra general de materiales e insumos que serán destinados a reparaciones, arreglos e intervenciones generales de todas las sedes de la Facultad de Filosofía y Letras, solicitado por el Secretario de Infraestructura y Hábitat, Sr. Nicolás Escobari, y se afecto preventivamente la suma de \$27.840.010,00.

Que a orden N° 36 obra Acta de Apertura de Ofertas N° 25/25 de fecha 19 de agosto de 2025, por la cual se deja constancia de que se han recepcionado las ofertas de: 1) "DI TORO HNOS. S.A.", 2) PINTURERIA ROSMAR S.A. , 3) "FERRECENTRO S.R.L.", 4) "RUSTELOOS S.R.L.", 5) "MARIANA MAGDALENA RILO", 6) "MALPELI HERMANOS S.R.L." , 7) "ADRIÁN JOSÉ VAZQUEZ" y 8) "PROVEMERG S.R.L."

Que a orden N° 42 el RUPUBA informa que todos los oferentes se encuentra inscriptos en el Registro y que DI TORO HNOS S.A., PINTURERIA ROSMAR S.A., MARIANA MAGDALENA RILO, PROVEMERG S.R.L. no poseen deuda con ARCA mientras que FERRECENTRO S.R.L., RUSTELOOS S.R.L., MALPELI HERMANOS S.R.L. y ADRIAN JOSE VAZQUEZ. sí poseen deuda, acompañándose los respectivos comprobantes de consulta emitidos con fecha 20 de agosto de 2025.

Que, en Ordenes N° 64 y 66 obran notas de opinión del Sr. Nicolas Escobari, Secretario de Infraestructura y Hábitat, por la preadjudicación de la presente contratación.

Que en orden N° 68 obra Dictamen de Evaluación N° 20/25 firmado por la Comisión Evaluadora, de fecha 22 de septiembre de 2025, quien aconseja preadjudicar la Contratación Directa N.º 22/25, por un total de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS (\$13.648.302,00).

Que en orden N° 71 se agrega notificación dirigida a los oferentes del Dictamen de Evaluación, de fecha 23 de septiembre de 2025.

Que en orden N° 73 se incorpora, mediante archivo embebido, impugnación al Dictamen de Evaluación N° 20/25 presentada por el oferente FERRECENTRO S.R.L.

Que en orden N° 75 obra Dictamen del Sr. Gabriel Bosco, Asesor Legal de la Facultad, por el cual informa que la presentación fue realizada en legal tiempo, dentro de los 3 (tres) días contados desde la notificación del Dictamen de Evaluación (fecha 23 de septiembre, conforme obra en orden 71) (ARTÍCULO 85 CODIGO UBA I-53), y, por lo tanto, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la norma para su procedencia.

Que, en relación a los fundamentos de la impugnación referidos a la información brindada por la firma FERRECENTRO S.R.L. sobre la inexistencia de deuda con ARCA, resulta pertinente señalar lo siguiente: El impugnante refiere que “...a día de hoy la firma Ferrecentro no posee obligaciones a pagar con ARCA”, entendiendo esa fecha como la de presentación de la impugnación, a saber, el 23 de septiembre de 2025.

Que, en ese sentido, la fecha en la que el oferente alega no poseer deuda con el organismo recaudador es posterior a la fecha de consulta efectuada por el organismo contratante.

Que resulta pertinente destacar que FERRECENTRO S.R.L no ha acreditado su manifestación de inexistencia de deuda.

Que el ARTICULO 76. 2.b CODIGO UBA I-53 establece como funciones de la Comisión Evaluadora, que “b. Verificación de la no existencia de deuda ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Si el mismo informará que el administrado posee deuda exigible a la Administración, quedará inhabilitado para el procedimiento que se encuentre en análisis, siendo desestimada la oferta por dicho

motivo. Indefectiblemente deberá estar vigente previo al dictado del acto de adjudicación”.

Que el ARTÍCULO 77. 8 CÓDIGO UBA I-53 contempla como causales de desestimación no subsanables las ofertas que fueran formuladas “...por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la Universidad de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.”

Que el ARTÍCULO 28, inciso f. del Decreto N° 1023/01 expresa que, “No podrán contratar con la Administración Nacional:... f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación”.

Que la Asesoría Legal opina que debe rechazarse la impugnación presentada.

Que, una interpretación contraria que le permitiera al proveedor participar del procedimiento de selección luego de saldar la deuda con ARCA, afectaría el principio de igualdad de tratamiento para los restantes oferentes (principio general en contrataciones públicas, conforme artículo 3, inciso f. del Decreto 1023/01).

Que si se decidiera la adjudicación a un oferente que saldó su deuda con ARCA pero con posterioridad a la apertura de ofertas, se le estaría otorgando la posibilidad de abonar la deuda una vez que sabe que su oferta fue la económicamente más baja.

Que el ARTÍCULO 78 CÓDIGO UBA I-53 dispone que “La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.”.

Que resulta procedente la desestimación de la oferta presentada por el oferente FERRECENTRO S.R.L, por poseer, al momento de la consulta solicitada por el organismo contratante, deuda con ARCA y, en consecuencia, rechazar la impugnación presentada.

Que la Asesoría Legal entiende necesario corroborar que, en el Acto Administrativo a dictarse, se le haga saber al impugnante, en un artículo, que “el dictado del presente acto no agota la vía administrativa y que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los VEINTE (20) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó y/o recurso jerárquico dentro de los TREINTA (30) días de notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 89 y 90 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72).

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Facultad y no encuentra objeciones

de índole jurídica para la suscripción del presente acto administrativo.

Que dicho acto se halla encuadrado dentro de las disposiciones del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires [Capítulo A, Código UBA I-53], Artículos 18, 77 y 129, aprobado por Resolución (CS) N° 8240 de fecha 18 de diciembre de 2013, y sus modificatorias, aprobada por Resolución (CS) N° 1073, de fecha 15 de agosto de 2018 y RESCS-2022-635-UBA-REC, de fecha 30 de junio de 2022.

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR la impugnación efectuada por el oferente “FERRECENTRO S.R.L.” al Dictamen de Evaluación N° 20/25, según lo expuesto en Considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Hacer saber a “FERRECENTRO S.R.L.” que el dictado del presente acto no agota la vía administrativa y que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los VEINTE (20) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó y/o recurso jerárquico dentro de los TREINTA (30) días de notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 89 y 90 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72) aplicable en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires según CAPÍTULO A CÓDIGO UBA I- 60

ARTÍCULO 3º: APROBAR la Contratación Directa N° 22/25, por la compra general de materiales e insumos que serán destinados a reparaciones, arreglos e intervenciones generales de todas las sedes de la Facultad de Filosofía y Letras, solicitado por el Secretario de Infraestructura y Hábitat, Sr. Nicolás Escobari y ADJUDICAR la misma por la suma total de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS (\$13.648.302,00), a favor de las siguientes ofertas:

OFERTA N° 1 “DI TORO HNOS. S.A.” - CUIT N° 30-70284357-6, Renglón N° 42 por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la única oferta presentada por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$110.296,00); Renglones N.º 48 (Alternativa), 49 (Alternativa) y 52 por ajustarse a lo solicitado en Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y ofrecer menor precio, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$1.044.324,00). Total de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$1.154.620,00).

OFERTA N° 2 “PINTURERIA ROSMAR S.A.” - CUIT N° 30-57086127-8, Renglones N° 2, 3, 4, 5, 8, 13, 16, 29, 30, 36 y 51 por ajustarse a lo solicitado en Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ofrecer menor precio, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$4.320.950,00); Renglón N° 47 por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la oferta N° 1 base y alternativa, que son las mas económica, se desestiman, se aclara que se usará para reparaciones parciales en terrazas planas ya tratadas con el mismo producto por lo tanto y para garantizar total compatibilidad se decidió pedir la misma marca y color. El oferente 2 es el único que ofrece el producto solicitado. La regla general es que siempre es mejor continuar con el mismo tipo de producto. Esto se debe a que los fabricantes formulan sus productos para que sean compatibles y se adhieran perfectamente entre sí. Al aplicar una nueva capa de Recuplast sobre una superficie que ya tiene Recuplast, te aseguras de que la nueva membrana se "fusionará" con la anterior, creando un sistema impermeabilizante uniforme y sin puntos débiles. El oferente, mas económico, ofrece 2 alternativas la opción 1 Tersitech y la opción 2 Duracril: Ambas tienen aditivos de poliuretano Si bien son compatibles con las membranas acrílicas, su formulación es ligeramente distinta a la de un acrílico puro como el Recuplast tradicional. Esto podría influir en la durabilidad si se comparara con un sistema de capas de un solo producto. Además del color no sería igual que el RECUPLAST, por un total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$5.568.750,00), Renglón N° 50 por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares [la oferta N° 1 que es la más económica se desestima dado que es una base que lleva terminación que es la solicitada en el renglón N° 51, por lo que conviene que sean de la misma marca y color. Características de RUSTIFLEX Y QUIMTEX: Ambos productos son revestimientos acrílicos texturados, CLARAMENTE cada marca tiene sus propios colores y revestimientos, por lo que Quimtex no es idéntico a RUSTIFLEX en cuanto a color y terminación. Otra diferencia radica en su aplicación y el acabado final RUSTIFLEX es más versátil en cuanto a las herramientas que se pueden usar para su aplicación. Se puede aplicar con rodillo de lana de pelo corto, soplete tolva o pinceleta. Esta flexibilidad permite un uso más simple y lograr diferentes efectos de texturas. por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$361.596,00). Total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS(\$10.251.296,00),

OFERTA N° 5 “MARIANA MAGDALENA RILO” - CUIT N° 27-22363013-3, Renglones N° 1, 9, 15, 17, 19, 20, 27, 28, 31 por ajustarse a lo solicitado en Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ofrecer menor precio, por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA (\$1.096.730.00); Renglones N° 12, 22, 26, 34, 37, 38, 43, 44 y 45 por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la única oferta presentada por la suma de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$719.456,00). Total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL

CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$1.816.186,00).

OFERTA N° 8 “PROVEMERG S.R.L.” - CUIT N° 30-70968916-5, Renglones N° 11 y 14 por ajustarse a lo solicitado en Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ofrecer menor precio, por un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS (\$426.200,00).

Renglones N° 6, 7, 10, 18, 21, 23, 24, 25, 32, 33, 35, 39 40, 46 se dejan sin efecto. Se realizará un nuevo llamado.

Renglones N° 41 y 53 se declaran desiertos. Se realizará un nuevo llamado.

Oferente N° 3 “FERRECENTRO SRL” – CUIT N° 30-71081234-5– INADMISIBLE, por tener deuda con ARCA.

Oferente N° 4 “RUSTELOOS SRL” – CUIT N° 30-71802479-6– INADMISIBLE, por tener deuda con ARCA.

Oferente N° 6 “MALPELI HERMANOS SRL” – CUIT N° 30-71425595-5– INADMISIBLE, por tener deuda con ARCA.

Oferente N° 7 “ADRIÁN JOSE VAZQUEZ” – CUIT N° 20-20026484-4– INADMISIBLE, por tener deuda con ARCA.

ARTÍCULO 4°: APROBAR el gasto en la suma total de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS (\$13.648.302,00), de la Contratación Directa N° 22/25, por la compra general de materiales e insumos que serán destinados a reparaciones, arreglos, e intervenciones generales de todas las sedes de la Facultad de Filosofía y Letras, solicitado por el Secretario de Infraestructura y Hábitat, Sr. Nicolás Escobari, a favor de las siguientes ofertas:

OFERTA N° 1 “DI TORO HNOS. S.A.” - CUIT N° 30-70284357-6, Renglón N° 42 por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la única oferta presentada por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$110.296,00); Renglones N.º 48 (Alternativa), 49 (Alternativa) y 52 por ajustarse a lo solicitado en Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y ofrecer menor precio, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$1.044.324,00). Total de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$1.154.620,00).

OFERTA N° 2 “PINTURERIA ROSMAR S.A.” - CUIT N° 30-57086127-8, Renglones N° 2, 3, 4, 5, 8, 13, 16, 29, 30, 36 y 51 por ajustarse a lo solicitado en Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ofrecer menor precio, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$4.320.950,00); Renglón N° 47 por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y

Condiciones Particulares, la oferta N° 1 base y alternativa, que son las mas económica, se desestiman, se aclara que se usará para reparaciones parciales en terrazas planas ya tratadas con el mismo producto por lo tanto y para garantizar total compatibilidad se decidió pedir la misma marca y color. El oferente 2 es el único que ofrece el producto solicitado. La regla general es que siempre es mejor continuar con el mismo tipo de producto. Esto se debe a que los fabricantes formulan sus productos para que sean compatibles y se adhieran perfectamente entre sí. Al aplicar una nueva capa de Recuplast sobre una superficie que ya tiene Recuplast, te aseguras de que la nueva membrana se "fusionará" con la anterior, creando un sistema impermeabilizante uniforme y sin puntos débiles. El oferente, mas económico, ofrece 2 alternativas la opción 1 Tersitech y la opción 2 Duracril: Ambas tienen aditivos de poliuretano Si bien son compatibles con las membranas acrílicas, su formulación es ligeramente distinta a la de un acrílico puro como el Recuplast tradicional. Esto podría influir en la durabilidad si se comparara con un sistema de capas de un solo producto. Además del color no sería igual que el RECUPLAST, por un total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$5.568.750,00), Renglón N° 50 por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares [la oferta N° 1 que es la más económica se desestima dado que es una base que lleva terminación que es la solicitada en el renglón N° 51, por lo que conviene que sean de la misma marca y color. Características de RUSTIFLEX Y QUIMTEX: Ambos productos son revestimientos acrílicos texturados, CLARAMENTE cada marca tiene sus propios colores y revestimientos, por lo que Quimtex no es idéntico a RUSTIFLEX en cuanto a color y terminación. Otra diferencia radica en su aplicación y el acabado final RUSTIFLEX es más versátil en cuanto a las herramientas que se pueden usar para su aplicación. Se puede aplicar con rodillo de lana de pelo corto, soplete tolva o pinceleta. Esta flexibilidad permite un uso más simple y lograr diferentes efectos de texturas. por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$361.596,00). Total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS(\$10.251.296,00),

OFERTA N° 5 “MARIANA MAGDALENA RILO” - CUIT N° 27-22363013-3, Renglones N° 1, 9, 15, 17, 19, 20, 27, 28, 31 por ajustarse a lo solicitado en Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ofrecer menor precio, por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA (\$1.096.730.00); Renglones N° 12, 22, 26, 34, 37, 38, 43, 44 y 45 por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la única oferta presentada por la suma de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$719.456,00). Total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$1.816.186,00).

OFERTA N° 8 “PROVEMERG S.R.L.” - CUIT N° 30-70968916-5, Renglones N° 11 y 14 por ajustarse a lo solicitado en Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ofrecer menor precio, por un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL

DOSCIENTOS (\$426.200,00).

ARTÍCULO 5°: IMPUTAR el gasto aprobado en el Artículo 2do de la presente Resolución en Fuente de Financiamiento 12 – Cuenta: Recursos Propios – Subcuenta: Recursos Varios – Ejercicio Financiero 2025, según detalle:

Inciso 2 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 8 “Productos de material plástico”: \$205.280,00

Inciso 2 – Partida Principal 6 – Partida Parcial 3 “Productos de loza y porcelana”: \$799.782,00

Inciso 2 – Partida Principal 7 – Partida Parcial 2 “Productos no ferrosos”: \$1.944.960,00

Inciso 2 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 6 “Repuestos y accesorios”: \$639.290,00

Inciso 2 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 3 “Artículos de caucho”: \$25.740,00

Inciso 2 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 1 “Compuestos químicos”: \$1.375.784,00

Inciso 2 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 “Otros no especificados precedentemente”: \$198.760,00

Inciso 2 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 3 “Útiles y materiales eléctricos”: \$196.390,00

Inciso 2 – Partida Principal 7 – Partida Parcial 9 “Otros no especificados precedentemente”: \$172.700,00

Inciso 2 – Partida Principal 7 – Partida Parcial 5 “Herramientas menores”: \$17.656,00

Inciso 2 – Partida Principal 6 – Partida Parcial 9 “Otros no especificados precedentemente”: \$110.296,00

Inciso 2 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 9 “Otros no especificados precedentemente”: \$76.020,00

Inciso 2 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 5 “Tintas, pinturas y colorantes”: \$7.420.644,00

Inciso 4 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 1 “Maquinaria y equipo de producción”: \$465.000,00

ARTÍCULO 6°: AUTORIZAR a la Dirección de Contrataciones a emitir las Ordenes de Provisión correspondientes.

ARTÍCULO 7º: NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios “DI TORO HNOS. S.A.”, “PINTURERIA ROSMAR S.A.”, “MARIANA MAGDALENA RILO”, “PROVEMERG S.R.L.” y a los demás oferentes presentados “FERRECENTRO S.R.L.”, “RUSTELOOS S.R.L.”, “MALPELI HERMANOS S.R.L.” y “ADRIÁN JOSE VAZQUEZ”.

ARTÍCULO 8º: Regístrese y pase a la Dirección de Contrataciones para su conocimiento y demás efectos.